



Expediente: 056150231052
Radicado: RE-03975-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 15/09/2023 Hora: 13:50:46 Folios: 3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución 112-0704-2019 del 06 de marzo del año 2019, La Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la sociedad INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A, identificada con Nit 900.014.646-3, a través de su representante legal el señor JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.644, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72411, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En el artículo cuarto numeral cuarto de la resolución precitada se le requiere a la parte el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

2-Mediante Informe técnico IT-04332-2022 del 11 de julio del año 2022, se le requiere a la parte el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los registros de consumo de agua de los años 2019, 2020 y 2021.

3- Mediante Radicado CE-14900-2022 del 13 de septiembre del año 2022, la parte interesada allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los registros de consumo de agua de los años 2019, 2020 y 2021.

4-Funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número IT-05926-2023 fechado el 11 de septiembre del año 2023, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 29 de marzo de 2029
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		



DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No aplica para formulario simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 126.03m3/mes, equivalente 0.48L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No se reportan perdidas en el sistema
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presenta módulo de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$2.950.000
INDICADORES	X			X	Las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar los indicadores y medir



					el cumplimiento del plan propuesto
--	--	--	--	--	---------------------------------------

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05926-2023** fechado el 11 de septiembre del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-14900-2022** del 13 de septiembre del año 2022, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2029, presentado por la sociedad **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 900.014.646-3, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.644, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- ✓ CONSUMOS (L/s): 126.03m3/mes, equivalente 0.48L/s
- ✓ PERDIDAS TOTALES (%): 0 %
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): N/A
- ✓ META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): N/A
- ✓ ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3	800000	# de macromedidores instalados/ # de macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	100	600000	MI instalados / MI proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	13	3500000	# de talleres realizados /# de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	1300	1600000	# de producción de medios impresos /# de producción de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	7	2350000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramiento proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	2450	0	# Volumen de aguas lluvias aprovechadas / # Volumen de aguas lluvias proyectada * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A**, identificada con Nit 900.014.646-3, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.644, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.31052
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero
Fecha: 14/09/2023

